



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Guadalajara de Buga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	JAMES ARMANDO BERNAL ESCOBAR
<b>DEMANDADA</b>	MAYAGUEZ S.A
<b>JUZGADO ORIGEN</b>	Juzgado Tercero Laboral del Cto. de Cali
<b>TRIBUNAL ORIGEN</b>	Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali
<b>RADICADO</b>	76-001-31-05-003-2014-00497-00
<b>TEMAS</b>	Despido sin justa causa
<b>CONOCIMIENTO</b>	Apelación
<b>ASUNTO</b>	Sentencia segunda instancia <sup>1</sup>

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022, y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por James Armando Bernal contra Mayagüez S.A.

### **ANTECEDENTES**

**James Armando Bernal** demanda a Mayaguez S.A., pretendiendo i) se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido el cual se dio por terminado por la empleadora sin justa causa comprobada. Como consecuencia, deprecia ii) indemnización por despido sin justa causa indexada; iii) costas y agencias en derecho<sup>2</sup>.

Fundamentó sus pretensiones en que laboró de manera ininterrumpida para Mayaguez S.A entre el 10 de octubre de 1990 y el 19 de mayo de 2013, en desarrollo de un contrato de trabajo a término indefinido. Desempeñó el cargo de mecánico de primera en el taller agrícola de demandada, devengando un salario de \$1.789.770 a la terminación del contrato. La carta de despido está fechada el 17 de mayo de 2013, invocando *supuestas* faltas ocurridas en diciembre de 2012 y enero de 2013, las cuales se desvirtuaron por el trabajador y miembros del sindicato en diligencia de descargos<sup>3</sup>.

**Mayaguez S.A.** se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que “una vez realizadas las investigaciones por parte de Auditoría interna y posteriormente por parte de la División de Personal, mediante la realización de diligencias de descargos

<sup>1</sup> No 61 Control estadístico por secretaría.

<sup>2</sup>Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.5.

<sup>3</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.4.

en las que se escuchó al demandante, llegando a la conclusión que el actor procedió irregularmente en el desempeño de sus labores como mecánico de Primera Taller Agrícola". La decisión debió esperar hasta la culminación de las investigaciones y procedimientos administrativos internos que buscaron detectar irregularidades graves al interior del Taller Agrícola". Excepcionó: carencia de acción o de derecho para demandar, petición de lo no debido, inexistencia de la obligación a cargo de Mayaguez S.A., prescripción y pago<sup>4</sup>.

### **Sentencia de Primera Instancia**<sup>5</sup>

El 16 de febrero de 2015, el Juzgado Tercero Laboral del Cto. de Cali profirió sentencia mediante la cual condenó a Mayaguez S.A a pagar al demandante, \$54.256.281 por concepto de indemnización por despido injusto; asimismo, impuso el pago de costas procesales a la pasiva, fijando agencias en derecho en \$3.000.000.

### **Recurso de apelación**

Inconforme con la decisión adoptada, la pasiva la recurrió en apelación<sup>6</sup> deprecando su revocatoria. Existió una causal de despido invocada por la sociedad demandada y comprobada por el juzgado. En cuanto a la inmediatez, aunque parece un periodo largo el que transcurrió entre la fecha del último llamado a descargos y la terminación del contrato de trabajo, las decisiones que Mayaguez S.A tomó, con ocasión del informe de auditoría del 19 de febrero de 2013, fueron varias, al tratarse de un problema de grandes proporciones. Se hablaba de 3000 repuestos dentro del proceso de investigación de los cuales de 1500 a 1800 nuevos, 75 y 80 personas que laboraban en el taller agrícola. Se vieron involucrados un total de 13 mecánicos, como se observa en el informe a folio 8, donde se encuentran relacionados los nombres de ellos. Una vez escuchados los descargos correspondientes, es que decidió qué hacer, lo que tomó un tiempo razonable. En el caso del señor Bernal, asistió a las diligencias el 21 de febrero de 2013 y el 21 de marzo del mismo año, se citó al sindicato de trabajadores en varias oportunidades a comité paritario, lo cual tarda un tiempo, el asunto del actor se desarrolló el 10 de mayo de 2013 y una semana después es que se procedió al despido el 17 de mayo de 2013. La causal no fue olvidada, no hay duda que el motivo de la cancelación del contrato fueron los repuestos, encontrándose ajustado el tiempo que se tardó la determinación. Solicitó la revocatoria de la sentencia y en su lugar se absuelva a Mayagüez S.A, del pago de la indemnización que fue objeto de condena.

### **Alegatos de conclusión en esta instancia**

Una vez corrido el traslado para alegar en esta instancia, sólo fue descrito por la demandada<sup>7</sup>, quien ratificó los argumentos de la contestación de la demanda y la apelación.

<sup>4</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.53/57.

<sup>5</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.175.

<sup>6</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3. (min.1:27:32)

<sup>7</sup> 05Alegatos00320140049701.pdf Rad Merc:20203370436.

## CONSIDERACIONES

Surge la competencia de la Sala, de lo regulado por el art.66, 66 A del CPTSS, es decir, en consonancia con el punto objeto de apelación.

El *problema jurídico* se restringe a determinar si se encuentra acreditado o no el requisito de inmediatez frente a la causal invocada como justa, a la terminación del contrato que vinculó a las partes.

Lo anterior, por cuanto no se discute entre las partes, ni la existencia del vínculo contractual, ni su naturaleza, ni sus extremos temporales, como tampoco, el que el trabajador incurrió en la justa causa de despido invocada por la demandada al finalizar el contrato de trabajo.

Sobre los hechos que motivaron la causal invocada como fundamento para la terminación unilateral del contrato por parte de la empleadora obra en el expediente, comunicación del 17 de mayo de 2013, en la cual se lee<sup>8</sup> :

*"(...) Por la situación presentada en el mes de diciembre de 2012 y el mes de enero de 2013 cuando la División de Auditoría realizó una revisión del procedimiento (sic) del manejo de los repuestos en Taller Agrícola a raíz de un intento de robo o sustracción de un repuesto de las instalaciones del Taller Agrícola, se encontraron repuestos nuevos tales como: múltiple de admisión, tijera, carburador, que fueron arrojados a la basura durante la ejecución del inventario. Se pudo identificar que dichos repuestos fueron arrojados por usted, quien se desempeña como Mecánico de 1ª, en el Departamento de Taller Agrícola. Estos hechos fueron confirmados en su diligencia de descargos. Usted, boto dichos repuestos sin ningún tipo de autorización, ni acogiéndose a los procedimientos establecidos. Adicional, le fueron encontrados repuestos nuevos y usados en su puesto de trabajo que no debía tener en dicho sitio, para lo cual las justificaciones presentadas por usted es su diligencia de descargos no fueron claras, ni satisfactorias. Es de aclarar, que antes de realizar el inventario por parte del personal de Auditoría Interna y de Activos Fijos, el recipiente de la basura estaba vacío y posteriormente se hallaron los repuestos enunciados.*

*Debido al hallazgo de repuestos que no deberían estar en su puesto de trabajo, pero más grave aún, su intencionalidad al botar repuestos nuevos y usados de forma voluntaria, pretendiendo esconderlos del personal de Auditoría Interna, se determina que hay casual suficiente para invocar, una justa causa de terminación de contrato, de acuerdo con hechos que fueron objeto de descargos el pasado 21 de febrero de 2013 y 21 de marzo de 2013, aduciendo a las causales contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, numeral 4 que enuncia: "Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas"; numeral 5 que enuncia: "todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores" y el numeral 6 que enuncia: "Cualquier violación de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo a los art. 58 y 60 del Código Sustantivo de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos", específicamente el artículo 60 que en el número (sic) 8*

enuncia "Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono en objetos distintos al trabajo contratado" y las faltas al Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

Por lo tanto usted labora hasta el domingo 19 de mayo de 2013. (...)»<sup>8</sup>

Del texto transcrito, se deriva que el señor James Armando Bernal Escobar incurrió en actos que configuraban las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral por parte de la empleadora. Este punto se acreditó en la primera instancia, y en todo caso no fue alegado en la alzada.

Se allegaron adicionalmente las documentales que a continuación se enlistan:

- Certificación laboral del tiempo de servicio del demandante, en desarrollo del contrato que estuvo vigente entre el 10 de octubre de 1990 y el 19 de mayo de 2013, devengando como último salario \$1.789.770<sup>9</sup>.
- Carta de terminación del contrato a partir del 19 de mayo de 2013<sup>10</sup>.
- Diligencia de descargos del 21 de marzo de 2013<sup>11</sup>.
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales causadas en vigencia del contrato de trabajo que vinculó a las partes<sup>12</sup>.
- Código de conducta<sup>13</sup>.
- Contrato de trabajo a término indefinido<sup>14</sup>.
- Inventario de Auditoría Interna<sup>15</sup>.
- Informe de auditoría interna fechado el 19 de febrero de 2013<sup>16</sup>.
- Programación del Comité Paritario<sup>17</sup>.
- Pronunciamiento de Sintraidulce<sup>18</sup>.
- Comité Paritario de mayo de 2013<sup>19</sup>.

En el curso del proceso se recibieron las declaraciones de Anuar Ramírez, Edwar Gutiérrez, y Leider Antonio Narváez, quienes en torno a lo que nos interesa, expresaron:

ANUAR RAMÍREZ - -Testigo Parte demandante -20.	Conoce al demandante porque este último laboró para la demandada desde el año 1990 <sup>21</sup> . Fue "liquidado" como producto de una auditoría en el taller de la empresa <sup>22</sup> . Fue supervisor del señor Bustamante, y se enteró que después de la auditoría al taller de repuestos, se determinó que el accionante había hecho mal el proceso con los repuestos <sup>23</sup> . Que el señor Bernal, depositó repuestos en la chatarra <sup>24</sup> , los cuales estaban en buen estado pero sin uso. Sostuvo que el
--	---

<sup>8</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.22/23.

<sup>9</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.21.

<sup>10</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.22/23.

<sup>11</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.25;136.

<sup>12</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.33/34.

<sup>13</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.63/114.

<sup>14</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.58/60.

<sup>15</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.117.

<sup>16</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.118/133

<sup>17</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.137.

<sup>18</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fl.138.

<sup>19</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.139/144.

<sup>20</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 10:17).

<sup>21</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.12:04).

<sup>22</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.12:33; 12:47).

<sup>23</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.12:47; 13:16).

<sup>24</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.13:58).

	<p>proceso de "James", entre el momento del descubrimiento, las pruebas y el despido, duró entre 3 y 4 meses<sup>25</sup>. Leider Narváez como auditor del trabajador fue quien se enteró de lo ocurrido, después fue llamado el demandante a descargos con el sindicato<sup>26</sup>. Los repuestos fueron depositados por el actor en la tina del hierro o chatarra, al corresponder a una norma de las "5 s" que se aplica a todo el material de desecho<sup>27</sup>. <u>Desconoce si fue justa o injusta la medida de la empleadora, pero afirma que el actor es una persona correcta y honorable<sup>28</sup>. Los repuestos no se devolvieron al almacén, porque correspondían a carros que no se utilizan en el empresa, es decir, equipos obsoletos<sup>29</sup>.</u></p>
<p>EDWAR GUTIERREZ ARIZABALETA- testigo parte demandante<sup>30</sup> (Tachado por el apoderado judicial de la parte demandada<sup>31</sup>)</p>	<p>Estuvo vinculado con Mayaguez por 24 años<sup>32</sup> y le terminaron el contrato por un proceso de auditoría<sup>33</sup>. Conoce al actor como compañero de trabajo desde el año 1990, cuando el señor Bernal ingresó a la empresa demandada<sup>34</sup>. Sabe que el nombrado fue liquidado por Mayaguez S.A como producto de un proceso de auditoría en que se le acusó de mal manejo de repuestos<sup>35</sup>. El testigo manejaba la parte eléctrica y <u>no tiene conocimiento del procedimiento que le realizaron al demandante<sup>36</sup>. El mismo día que al señor Bernal se le notificó por la empleadora sobre la terminación del contrato<sup>37</sup> esto fue, el 19 de mayo de 2013 también le comunicaron al declarante la desvinculación</u>. Los llamaron después de una diligencia de descargos y una auditoría, y la decisión final fue comunicada con la carta<sup>38</sup>. <u>La auditoría se realizó el 2 de enero de 2013 y los despidieron el 19 de mayo del mismo año, transcurriendo 5 meses entre la primera y la última fecha<sup>39</sup>. No habían procedimientos definidos para la chatarra, repuestos sobrantes, químicos o pesados, solo se debían seguir las "5 s" depositando en las tinas de reciclaje los elementos<sup>40</sup>. Las tinas estaban ubicadas en puntos ecológicos, marcadas por colores<sup>41</sup>. Trabajó en otro departamento por lo que no sabe si el señor Bernal depositó los repuestos en la basura o en la chatarra<sup>42</sup>.</u></p>
<p>LEIDER ANTONIO NARVAEZ<sup>43</sup>- testigo parte demandada- (Tachado por el apoderado judicial del demandante<sup>44</sup>)</p>	<p>Director Auditor Interno de Mayaguez S.A<sup>45</sup>. Dentro de sus funciones estaba velar por el procedimiento de los trámites administrativos, el cumplimiento de la normatividad por todos los funcionarios. <u>Se realizó un trabajo de auditoría que inició el 22 de diciembre de 2013 por un elemento y un material nuevo que arrojaron desde el taller agrícola fuera de las instalaciones<sup>46</sup>. Informó que se hizo un inventario el 2 de enero de 2013 al área de taller agrícola en presencia del funcionario del área, supervisor, jefe de taller, así como de un encargado de auditoría; allí se encontraban diferentes estaciones de trabajo, y el testigo hizo parte del inventario, como líder, agregó que todo se realizó bajo los procedimientos creados para ello<sup>47</sup>. Se efectuó inspección visual de las</u></p>

<sup>25</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.14:32; 15:59; 15:47).

<sup>26</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.14:45; 14:54; 16:29; 16:52).

<sup>27</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.17:30; 18:29).

<sup>28</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.20:00; 23:37).

<sup>29</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.22:01).

<sup>30</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.22:23).

<sup>31</sup> Por haber promovido un proceso ordinario laboral contra la demandada tramitado por Juzgado 3º Laboral del Cto. de Palmira con idénticas pretensiones a las del actor. Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.25:46).

<sup>32</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.24:25).

<sup>33</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.25:31).

<sup>34</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 28:08).

<sup>35</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 28:45).

<sup>36</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 29:00).

<sup>37</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 29:42).

<sup>38</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 29:50).

<sup>39</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 30:10; 30:38).

<sup>40</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 31:40; 32:07).

<sup>41</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 32:38).

<sup>42</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 32:50).

<sup>43</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 33:59).

<sup>44</sup> Por dirigir el proceso disciplinario en contra del demandante. Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 34:39).

<sup>45</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 36:18).

<sup>46</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 37:01).

<sup>47</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 37:46).

canecas de basura con el jefe del taller y un supervisor del taller, de la góndola de la charra, de todas las áreas<sup>48</sup>. Después de 2 o 3 horas de trabajo y haber observado los tarros de basura limpios, en una segunda observación, se encontraron repuestos que no tenían ni estaban en principio allí<sup>49</sup>. Se llamó a "Anuar" como supervisor y después de analizar, se encontró entre otros, unos repuestos de un vehículo utilitario, llamaron a "James" y reconoció que no eran del área, procedió a sacarlos de la basura y los llevó al puesto de trabajo<sup>50</sup>. Esos repuestos estaban bajo custodia del señor Bernal y eran parte de su responsabilidad haciendo alusión al folio 49 del expediente<sup>51</sup>. Se sacaron los repuestos de la basura, Holmes Carvajal (auditor) realizó el inventario y lo firmó<sup>52</sup>. El informe contiene la parte de los inventarios, investigación del "Yoque" lanzado por la tapia<sup>53</sup>. Se hizo una trazabilidad de 3000 repuestos que deberían estar en posesión de los mecánicos, de los cuales 1500 y 1800 nuevos, dentro de los que tenían que identificar a quien le correspondían<sup>54</sup>. Laboraban en el taller entre 70 y 80 personas<sup>55</sup>. Se llamó a descargos en dos oportunidades con atención al conducto regular y "James" reconoció que el arrojó los repuestos a la basura<sup>56</sup>. Entre los repuestos encontrados estaba una tijera que salió del almacén en manos del demandante para arreglar una camioneta<sup>57</sup>. El 19 de febrero de 2013 se presentó el informe, el inventario fue el 2 de enero de 2013<sup>58</sup>. Cuando se arrojó el "Yoke", fue que se encontró la inconsistencia con los repuestos, mientras tanto se mandó a desarmar un diferencial, se consiguió un laboratorio externo para verificar si los repuestos con los que se reparó el "Yoke" del inventario, eran nuevos o de segunda. debía hacerse la inspección con un funcionario de cada área pero parte del personal estaba en vacaciones, entre ellos, al que se le había entregado el "Yoke" que fue arrojado por la tapia; y debía hacerse el procedimiento de trazabilidad sobre 3000 repuestos revisando quien los sacó, para qué, cuándo y cuál fue la orden de trabajo<sup>59</sup>. Dentro del informe como sugerencia se incluyó que se deben llamar a descargos las personas involucradas y aplicar las sanciones que dispone la ley<sup>60</sup>. "James" manifestó para el momento del inventario que el día anterior había empezado a arrojar repuestos a la basura, sin haber estado autorizado, ni tener facultad para hacerlo<sup>61</sup>; fueron 7 u 8 repuestos los que fueron al tarro de la basura. En la empresa tienen por código de buen gobierno cooperativo, un documento que se llama "Código de ética y conflicto de intereses", y el 20 de abril de 2010 el actor aceptó el cumplimiento del mismo (fls. 45/46)<sup>62</sup>. El recipiente donde se encontraron los repuestos nuevos y de segunda, estaba ubicado al lado del taller de las cosechadoras, el cual es distante del área, donde el señor Bernal tenía su puesto de trabajo, sin embargo el actor los reconoció y los incorporó nuevamente a su área de trabajo<sup>63</sup>. Los repuestos no retornaron al almacén general, pese a que "James" los retiró, y no debían estar en su puesto de trabajo un año y medio después ni en la

<sup>48</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 39:02).

<sup>49</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 39:48).

<sup>50</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min.40:27;41:47).

<sup>51</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 41:57).

<sup>52</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 42:43).

<sup>53</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 43:00).

<sup>54</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 43:47).

<sup>55</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 44:20).

<sup>56</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 44:40).

<sup>57</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 45:03).

<sup>58</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 45:50).

<sup>59</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 46:25).

<sup>60</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 48:33).

<sup>61</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 50:28).

<sup>62</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 52:16).

<sup>63</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 55:29).

	basura <sup>64</sup> . "James Bernal" salió de la empresa por arrojar repuestos nuevos y de segunda a la basura <sup>65</sup> .
--	---

En cuanto a la extemporaneidad o falta de inmediatez entre la comisión de la causa y la comunicación de la terminación del contrato de trabajo, la Sala de Casación Laboral sostuvo en la sentencia SL 18110 de 2016, reiterada en la SL 068 de 2022:

"Ahora bien, en lo que tiene que ver con la extemporaneidad del despido -punto (i)-, conviene recordar que esta Corporación, ha sostenido de forma pacífica que la terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del empleador debe ser, además de explícita y concreta, tempestiva, toda vez que aun cuando el legislador no ha establecido límites temporales máximos para que ante tal situación este invoque en su favor la condición resolutoria del vínculo jurídico, no puede olvidarse que entre las causas que le dan origen y la determinación de despido que se adopte, no debería mediar término o, a lo sumo, el que resulte apenas razonable, y que de no proceder el empleador a despedir a su trabajador de forma inmediata o dentro de un término prudencial, en sana lógica se entenderá que absolvió, perdonó, condonó o dispensó la presunta falta.

No obstante, también ha señalado que habrá eventos o situaciones que ameritan un lapso razonable para esclarecer con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos"<sup>66</sup>

En ese sentido, en la sentencia SL 068 de 2022, expuso:

"Si bien el artículo 64 del CST no contempla un término específico a partir del cual se pueda despedir al trabajador que ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 62 ibídem, esta Sala tiene adoctrinado que el tiempo es un criterio para discernir si el comportamiento del empleador estuvo orientado a olvidar o perdonar la falta que se le enrostra al empleado. De este modo, entre más distante sea la fecha del despido en relación con la de los hechos que fundamentan la causal, mayor es la posibilidad de que se haya expiado tácitamente la falta por parte del empleador.

Sin embargo, la Corte ha mantenido pacíficamente la postura conforme a la cual, el plazo prudencial y razonable surge a partir del conocimiento de la falta generadora del despido por parte del empleador. En ese orden, se ha aceptado excepcionalmente la ausencia de inmediatez cuando se debe adelantar un procedimiento convencional o reglamentario previo al despido o bien si requiere de una investigación para establecer tanto la comisión de la falta como su autor".

Competía pues a la pasiva acreditar no sólo la existencia del procedimiento, si no los plazos fijados para el mismo, cuando se generan hechos que como aquel que se endilga al demandante y en esta oportunidad no se discute protagonizó. Pese a ello, no se aportó prueba alguna que permita concluir a la Sala que, en el caso del

<sup>64</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 57:18).

<sup>65</sup> Gestor Documental: Audiencia2 CD3 (min. 59:10).

<sup>66</sup> Sentencias SL17 de 2011 y SL28 de 2012.

demandante, no hubo un exceso en el término trascurrido entre la ocurrencia de los hechos y la adopción de la determinación, así como de la duración de la investigación o trámite adelantado a fin de verificar la ocurrencia del hecho y el arribo de las conclusiones correspondientes.

No se aportó el Reglamento Interno de Trabajo, en que ha de obrar el procedimiento que debe adelantarse en casos como el protagonizado con el demandante; lo que se presentó como defensa que fue la narración de lo ocurrido, expresando que se hablaba de 3000 repuestos dentro del proceso de investigación, de los cuales de 1500 a 1800 nuevos, 75 y 80 personas que laboraban en el taller agrícola, que se vieron involucrados un total de 13 mecánicos, y que sólo una vez escuchados los descargos a que hubo lugar, se determinó qué hacer. En torno al demandante, precisó que asistió a diligencias de descargos el 21 de febrero de 2013 y el 21 de marzo del mismo año, citando al sindicato de trabajadores en varias oportunidades y al comité paritario, lo cual tarda un tiempo (no fundamentó en norma alguna esta afirmación).

Ahora bien, el informe de la División de Auditoría Interna está fechado el 19 de febrero de 2013<sup>67</sup>, trascurriendo entre ese momento y el despido tres (03) meses que no encuentran un respaldo probatorio que permita concluir que se trató de un tiempo razonable para la adopción de la decisión y su comunicación, máxime cuando la última diligencia de descargos se llevó a cabo el 21 de marzo de 2013, es decir, casi dos (02) meses atrás.

Finalmente, se aprecia, se aportó el Código de Conducta, en que podría también establecerse para las partes el régimen sancionatorio ante las faltas cometidas, siendo ley para ellas, pero de su contenido no se desprende en forma alguna la justificación de la extemporaneidad a la que hemos referido, si no la referencia al reglamento interno de trabajo y a la convención colectiva, los cuales no fueron aportados al expediente.

Por lo dicho, se **confirmará** la sentencia venida en apelación

### **Excepciones de fondo**

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la pasiva, mereciendo especial pronunciamiento la de prescripción, que no operó, al no haber trascurrido entre el despido y la radicación de la demanda, el término previsto en los arts.488 del CST y 151 del CPTSS.

### **COSTAS**

Costas en esta instancia a cargo de Mayaguez S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2smlv), pagaderos a favor del demandante.

---

<sup>67</sup> Gestor Documental: Cuaderno de Primera Instancia Rad Merc:20280386901. Fls.118/133.



En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de febrero de 2015.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la pasiva. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2smlv).

Remítase al Tribunal de Cali para que se notifique por Edicto.

Las Magistradas,

  
**MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA**

  
**CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS**  
**(ausencia justificada)**